



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001333301420200026600
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Accionante:	David Alfredo Jaramillo Álvarez
Accionado:	Departamento de Antioquia
Asunto:	Avoca conocimiento, difiere decisión de excepciones, fija el litigio, decreta pruebas

1. Mediante providencia del 19 de octubre de 2020 la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia -folio 122-, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, al considerar que carecía de competencia para conocer del presente asunto por el factor cuantía.

Correspondió por reparto a este Juzgado el asunto por lo que se avoca su conocimiento conservando su validez lo actuado de acuerdo con el artículo 138 del C.G.P.

2. Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, no fueron formuladas excepciones previas¹ y respecto de la prescripción y la caducidad el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, dispuso:

“Artículo 175: [...] **PARÁGRAFO 2º.** De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos [100](#), [101](#) y [102](#) del [Código General del Proceso](#). Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.”

¹ Art 100 del CGP

Radicado:	05001 33 33 014 2020 00266 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante:	David Alfredo Jaramillo Álvarez
Accionado:	Departamento de Antioquia
Asunto:	Avoca conocimiento, difiere decisión de excepciones, fija el litigio, decreta pruebas

Así las cosas, de conformidad con el inciso final del párrafo citado, las excepciones de *prescripción* y *caducidad*, entre otras allí enlistadas se decidirán y declararán mediante sentencia anticipada, siempre que se encuentren fundadas.

En consecuencia, se difiere la decisión de los medios exceptivos de *prescripción* y *caducidad* para el momento de la sentencia, dado que para resolverlas fueron solicitadas pruebas documentales que no reposan en el expediente. Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier estado del proceso pueda adelantarse el trámite para dictarse sentencia anticipada de cumplirse los presupuestos exigidos para que ésta sea proferida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182A del C.P.A.C.A.

3. Decreto de pruebas. No encontrándose pendiente la resolución de excepciones previas, y sin que se haya formulado tacha o desconocimiento frente a las pruebas aportadas con la demanda y contestación, o que se advierta que las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles, de conformidad con el artículo 182A del C.P.A.C.A. se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes:

Se decretan como pruebas las aportadas por las partes en la demanda y su contestación. Adicionalmente, se decretan las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte DEMANDANTE:

Exhorto: Se decreta el exhorto solicitado por la parte demandante con destino a la Secretaría General de la Asamblea Departamental de Antioquia para que remita a este proceso los documentos solicitados en los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3. y 5.1.4. de la demanda.²

Respecto de la solicitud de copia auténtica de documentos que ya obran en el expediente, no se accederá a su decreto por cuanto el Juzgado reconoce valor probatorio de los documentos allegados por las partes en copia simple.

Solicitadas por la parte DEMANDADA:

Exhorto: Se decretan los exhortos solicitados por la parte demandada con destino: a la Procuraduría 31 Judicial II para Asuntos Administrativos, a la Procuraduría 116 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Corresponderá a las partes diligenciar los correspondientes oficios y acreditar, dentro del término de 5 días, su trámite ante las respectivas entidades

4. Fijación del litigio: Solicita la parte demandante se declare la nulidad de los actos mediante los cuales le fueron liquidadas sus cesantías en los años 2001, 2002, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y, en consecuencia, que se condene al Departamento de Antioquia a reliquidar las cesantías de los citados periodos, incluyendo los factores salariales omitidos, con su correspondiente indexación.

Por lo anterior, el problema jurídico se centra en determinar en primer lugar, si en el presente asunto operó la caducidad del medio de control tal y como lo alega la entidad accionada. En caso negativo, se resolverá si le asiste derecho al

² Expediente digital 01DemandaAnexos folio 16.

Radicado:	05001 33 33 014 2020 00266 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante:	David Alfredo Jaramillo Álvarez
Accionado:	Departamento de Antioquia
Asunto:	Avoca conocimiento, difiere decisión de excepciones, fija el litigio, decreta pruebas

demandante a que le sean reliquidadas las cesantías de los años 2001, 2002, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con la inclusión de factores salariales devengados.

5. Una vez se allegue la prueba documental solicitada se pondrá en conocimiento de las partes mediante auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.
Medellín, **6 de mayo de 2021**, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria